



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20257030000105**

**\*20257030000105\***

Fecha: **07-01-2025**

*"Por la cual se suspenden términos dentro del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB- 001-2023"*

**EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4165 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y de acuerdo con lo previsto en Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 y la Resolución 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 3 de agosto de 2023 la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y en la página web de la ANI, [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), el Aviso de Convocatoria correspondiente al Proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB- 001-2023, bajo la modalidad de Licitación Pública de conformidad con el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo (i) todas las actividades necesarias para la financiación, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y de Redes, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística correspondiente al Corredor del Proyecto comprendido entre los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguaná en el departamento del Cesar con sus respectivos ramales; y (ii) la Puesta a Punto del Material Rodante de propiedad de la Nación, el Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga"*.
2. Que, igualmente, desde el 3 de agosto de 2023 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I y en la página web de la ANI, [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), la totalidad de la documentación que soporta el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2023, para efectos de su consulta por parte de los interesados en participar en dicho Proceso de Selección.
3. Que, hasta el 3 de noviembre de 2023, de acuerdo con el Cronograma, los interesados realizaron observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, a los anexos y apéndices, sin perjuicio de las observaciones recibidas extemporáneamente.



Documento firmado digitalmente



4. Que el 22 de diciembre de 2023, 23 de febrero, 4 de marzo y 4 de julio de 2024 se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP I y en la página web de la ANI [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), las matrices de respuestas a las observaciones realizadas al proyecto del pliego de condiciones, a los anexos y apéndices.
5. Que mediante Avisos Modificatorios 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de fechas 20 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, 19 de enero, 16 de febrero, 23 de febrero, 29 de febrero, 4 de marzo, 30 de abril, 21 de junio, 5 de julio y 12 de julio de 2024 respectivamente, se efectuaron modificaciones al numeral 2.3. "CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", del Proyecto de Pliego de Condiciones.
6. Que mediante avisos informativos 1, 3 y 5 del 16 de noviembre, 27 de noviembre y 22 de diciembre de 2023 respectivamente, se suministró información relacionada con la visita técnica presencial y el protocolo de relacionamiento con interesados.
7. Que los días 24 de abril, 21 de mayo, 13 de junio y 3 de julio de 2024, se publicaron los avisos 1, 2, 3 y 4 respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
8. Que el valor del contrato corresponde a la suma de TRES BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL (\$3.399.000.152.000.00) expresados en Pesos del Mes de Referencia<sup>1</sup>, compuesto de la siguiente manera:

CAPEX: La suma de DOS BILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$2.604.518.253.000.00) expresados en Pesos del Mes de Referencia.

OPEX: La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$794.481.899.000.00) expresados en Pesos del Mes de Referencia.

9. Que de acuerdo con la comunicación No. 2-2024-040003 del 25 de julio de 2024, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, la ANI cuenta con el aval fiscal y autorización para comprometer cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras en su presupuesto de gastos de inversión por los montos máximos que se detallan en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.
10. Que el día 26 de julio de 2024, mediante resolución 20247030009455, se ordenó la apertura del proceso de selección y se fijó el cronograma del mismo.
11. Que el día 31 de julio de 2024 a las 10:00 am, se llevó a cabo la audiencia de tipificación, estimación, asignación de riesgos previsible y aclaración del pliego de condiciones, contando con la participación de 45 interesados.
12. Que desde el 26 de julio y hasta el 30 de octubre de 2024 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, sin perjuicio de las observaciones extemporáneas que se han recibido hasta el día 7 de enero de 2025, las cuales han sido contestadas por parte de la Entidad a través de las matrices parciales de respuestas publicadas en Secop I. En total se recibieron 717 observaciones en esta fase del proceso.
13. Que con ocasión de las observaciones recibidas se expidieron las adendas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de fechas 27 de septiembre, 4 de octubre, 11 de octubre, 15 de noviembre, 6 de diciembre, 16 de diciembre, 18 de diciembre y 30 de diciembre de 2024, respectivamente, mediante las cuales se modificaron aspectos jurídicos, técnicos y financieros del proceso de selección.
14. Que mediante memorando 20257020001493 del 7 de enero de 2025, el Vicepresidente de Estructuración solicitó suspender los términos del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB- 001-2023, con el fin de salvaguardar el interés general y en atención a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, entre ellos, el debido proceso, la transparencia, participación y pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que, a pesar de que mediante la adenda No.6 se extendió la fecha de cierre del proceso de selección

<sup>1</sup> Mes de Referencia: diciembre de 2023



Documento firmado digitalmente



hasta el 8 de enero de 2025, plazo máximo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, continuaron recibiendo peticiones por parte de los interesados en el sentido de ampliar el término para preparar sus ofertas.

15. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
16. Que en desarrollo de los principios de la contratación pública en concepto No. 4201714000002326 del 16 de marzo de 2018, expedido por Colombia Compra Eficiente, señaló que; *“Las Entidades Estatales en su calidad de directoras y responsables del Proceso de Contratación pueden adoptar las medidas que consideren oportunas para garantizar una selección objetiva, dentro de las cuales se encuentra la suspensión de la etapa de selección del Proceso de Contratación. La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla un límite en el tiempo para la suspensión de los Procesos de Contratación.”* En tal concepto CCE esboza los siguientes argumentos para justificar su posición jurídica:
  - a) La Ley 80 de 1993, en el numeral 9 del artículo 30, así como Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establecen algunos casos en los que las entidades estatales pueden suspender o prorrogar los plazos en los procesos de contratación. Sin embargo, es enfática en señalar que no existen reglas generales que regulen el tema.
  - b) La finalidad de la suspensión del proceso de contratación, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan escoger la oferta más favorable a la entidad estatal.
  - c) Colombia Compra Eficiente sugiere que, por regla general, el acto que suspende el proceso de contratación contenga el respectivo término de suspensión, el cual debe corresponder a un plazo cierto y razonable, con el fin de establecer la fecha en la que posiblemente se reanudaría o continuaría el proceso de selección.
17. Que, la suspensión del proceso no sólo es una alternativa reconocida por el ordenamiento jurídico y los conceptos de Colombia Compra Eficiente para garantizar la selección objetiva, sino que – en el presente caso – se erige como una garantía de la consecución de los fines de la contratación estatal.
18. Que conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Administración Pública en aplicación del principio de economía, tener en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, a la protección y garantía de los derechos de los administrados y, en dicho sentido, corresponde a las autoridades en aplicación de los principios previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.
19. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: ***DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.*** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.: ***1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*** (subrayado negrilla fuera del texto).
20. Que, como quiera que no existe límite legal alguno para la suspensión de términos del proceso de selección y, por el contrario, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, entre estos la concurrencia y participación plural de oferentes, la Entidad encuentra procedente, legal y necesario suspender los términos del proceso en comento a partir la fecha de publicación de la presente resolución, es decir el 7 de enero de 2025 y hasta el 20 de enero de 2025, inclusive.

En mérito de lo expuesto,



Documento firmado digitalmente



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender los términos del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB- 001-2023, el cual tiene por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo (i) todas las actividades necesarias para la financiación, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y de Redes, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística correspondiente al Corredor del Proyecto comprendido entre los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguaná en el departamento del Cesar con sus respectivos ramales; y (ii) la Puesta a Punto del Material Rodante de propiedad de la Nación, el Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga" a partir la fecha de publicación de la presente resolución, es decir el 7 de enero de 2025 y hasta el 20 de enero de 2025, inclusive, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

En virtud de la presente suspensión, los plazos del cronograma que no hayan sido cumplidos se suspenden hasta la fecha que se disponga en la resolución de reanudación del proceso de selección, día en que se dará a conocer el cronograma ajustado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop I y en la Página Web de la Entidad [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión se levantará al vencimiento del término establecido en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop I y en la Página Web de la Entidad [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **07-01-2025**

**LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA**  
Vicepresidente de Estructuración

Revisó: EDNA ROCIO VALENZUELA JIMENEZ (GERENTE), LUZ ELENA RUIZ CASTRO Coord GIT

